



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez con la subsanación de demanda que antecede

Notificación inadmisión:	31 de agosto / 2023.
Días hábiles:	1°, 4, 5, 6, 7 de septiembre / 2023.
Días inhábiles:	2 y 3 de septiembre / 2023.

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Septiembre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial, disolución y liquidación.
Radicación:	76 147 31 84 002 2023 00193 00
Demandante:	Luz Mary Florez Gutiérrez
Demandados:	Herederos determinados e indeterminados del causante Julio César Montaña Betancourt
Auto:	789

CONSIDERACIONES

Analizado el contenido del escrito de demanda, de subsanación y los anexos que los acompañan, se tienen por reunidos los requisitos exigidos para su admisión por el artículo 82 del C.G.P y la ley 2213 de junio de 2022. Así las cosas, se procederá a dictar auto admisorio dando aplicación al procedimiento previsto para el proceso verbal artículos 368 a 373 del C.G.P.

Así mismo, se ordenará la notificación del demandado **Cristian David Montaña**, de conformidad con los artículos 291 inciso 3° del CGP, 8° de la ley 2213 de 2022. Así como el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante **JULIO CÉSAR MONTAÑO BETANCOURT** (artículo 10° ley 2213 de 2022).

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN** iniciada a través de apoderado judicial por la señora **LUZ MARY FLOREZ GUTIÉRREZ** contra el señor **CRISTIAN DAVID MONTAÑO** y Herederos indeterminados del causante **JULIO CÉSAR MONTAÑO BETANCOURT**.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite indicado para el proceso VERBAL. (Art. 368 C.G.P).

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia de manera personal al demandado **CRISTIAN DAVID MONTAÑO** de la forma prevista en los artículos 291 del CGP y 8° de la ley 2213 de 2022. Para el efecto, la parte actora debe proceder en concordancia con las normas citadas.

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda al demandado por el término de VEINTE (20) días. Adviértase que, dicho lapso transcurre a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

QUINTO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados del causante **JULIO CÉSAR MONTAÑO BETANCOURT**, por secretaría procédase de conformidad con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado **JORGE IVÁN OCHOA MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía 16.227.195 y portador de la tarjeta profesional 260.728 del Consejo Superior de la Judicatura, para llevar la representación de la señora **LUZ MARY FLOREZ GUTIERREZ** de la forma y términos contenidos en el memorial poder.

Notifíquese

Yamilec Solís Angulo
Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

el auto se notifica por
Estado número 165

Septiembre doce (12) de dos mil veintitrés
(2023)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d806e8fdca52eee424d3ad244cd4559554a4008c6efae42528ea313162e1591**

Documento generado en 11/09/2023 03:00:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>